

PORTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
En *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Estranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para modificar en sentido más económico el trazado aprobado del ferro-carril de Belmez á Córdoba, en la parte comprendida entre la Alhondiguilla y aquella ciudad; adoptando al efecto para curvas y pendientes los límites que la ciencia y la experiencia hayan demostrado que pueden adoptarse dentro de las condiciones del sistema ordinario de explotacion que debe emplearse en el resto de la línea.

Art. 2.º Esta autorizacion no alterará en nada el total de la subvencion con que fué adjudicado este camino en pública subasta, aun cuando se aumente ó disminuya el número de kilómetros á consecuencia de la variacion del trazado.

Art. 3.º Las tarifas para el transporte del carbon serán las de 30 céntimos, con arreglo al art. 5.º de la ley de 14 de Junio de 1862.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

REAL ÓRDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar á V. S. Jefe del Negociado central de este Ministerio, con las atribuciones y facultades anejas al referido cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efec-

tos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. D. Julian Manuel de Sabando, Jefe de Administracion, Oficial del Ministerio de Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial documentada de V. E., núm. 235, fecha 14 de Marzo último, ha tenido á bien la REINA (Q. D. G.) reiterar el cumplimiento de la Real orden de 12 de Enero próximo pasado, acerca de las garantías con que deben otorgarse los pagarés para la exaccion de los derechos fiscales en las Aduanas, y disponer al propio tiempo que á los dueños ó consignatarios de efectos que segun la instruccion del ramo disfrutan el beneficio de esperas se abone el 2 por 100 de la suma total de los derechos correspondientes á una declaracion de mercancías despachadas en esas Aduanas, siempre que los referidos derechos lleguen á 2.000 escudos y los interesados prefieran satisfacer al contado, como compensacion de no hacer uso de la facultad de presentar pagarés, y el uno y medio por 100 á las mercancías cuyos derechos asciendan á 4.000 escudos; siendo en ámbos casos obligatorio el pagar los derechos tan luego como se verifique la liquidacion; entendiéndose adicionado en este sentido el art. 37 de la instruccion del ramo.

Con este motivo es la voluntad de S. M. se sirva V. E. disponer que las dependencias respectivas se consagren á averiguar la cantidad exacta que se debe al Estado por el importe de los pagarés, manifestando las gestiones practicadas por la Administracion para hacer efectivos estos descubiertos; advirtiendo que en el informe que sobre este asunto dén á V. E., y en las medidas que se adopten al efecto, deberán ocuparse preferentemente y exigir la responsabilidad á quien corresponda por el descuido que se observa en este particular, y que ha dado por resultado considerables perjuicios en los ingresos al Erario público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Fernando Vida, á nombre de D. Valentin Pardo y Betancourt, contra la Real orden de 27 de Setiembre último, en que se declaró no haber términos hábiles para acceder á la pretension del interesado reclamando la participacion en ciertos derechos que decia corresponderle como Vista que fué de la Aduana de la Habana, cuya reclamacion le habia sido negada por Real orden de 10 de Febrero de 1865.

Resultando del expediente que siendo el referido D. Valentin Pardo Factor de Tabacos fué agregado á la Administracion de la Aduana de la Habana por acuerdo de la Intendencia de 14 de Marzo de 1864, para intervenir en todo lo relativo á la exportacion de artículos que devengasen derechos:

Resultando que instruido expediente para averiguar la parte proporcional de las multas y comisos que pudieran corresponderle, recayó la citada Real orden de 10 de Febrero de 1865, en que se le negó toda participacion á causa de que ni en pro-

Piedad ni en sustitucion ejercia funciones de Vista, y en su consecuencia se le descontaron de su sueldo 3.000 escudos á que ascendia el importe de lo que por tal concepto habia percibido:

Resultando que en 15 de Abril de 1867 presentó una exposicion en este Ministerio solicitando que se le considerase comprendido en la Real orden de 11 de Setiembre de 1866, por la cual se concedió á los Vistas auxiliares el goce de los emolumentos que disfrutaban los empleados de la clase, y pidió, por lo tanto, que se le devolviesen los 3.000 escudos que habia entregado al Tesoro:

Resultando que en virtud de estos antecedentes se expidió la Real orden de 27 de Setiembre de 1867, en que se dispuso que, negada á Pardo Betancourt por Real orden de 10 de Febrero de 1865 la participacion en los derechos que solicitaba, se carecia de términos hábiles para revocar dicha disposicion.

Vista la Real orden de 28 de Junio de 1860, en que se concede el plazo de seis meses para interponer el recurso contencioso en los negocios que proceden de las Antillas, si los interesados residen en las mismas.

Considerando que la Real orden de 27 de Setiembre de 1867 contiene una resolusion de mero trámite, puesto que declaró únicamente que se hallaba apurada la via gubernativa con la Real orden de 10 de Febrero de 1865, y que no podia alterarse el estado que esta produjo con reclamaciones del mismo carácter:

Considerando que aun cuando D. Valentin Pardo y Betancourt presentó el recurso contencioso contra la Real orden de 27 de Setiembre de 1867, impugna en realidad la de 10 de Febrero de 1865, que fué la que desestimó su solicitud:

Considerando que á pesar de haberse dado por enterado del contenido de esta Real orden en instancias de 7 de Febrero de 1867 y 15 de Abril siguiente, no propuso demanda hasta el 26 de Febrero de 1868, dejando por consiguiente trascurrir con exceso los seis meses prescritos en la Real orden de 28 de Junio de 1860 como plazo total para que los agraviados usen de su derecho; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar improcedente la referida demanda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

El Gobernador superior civil de Puerto Rico con fecha 25 de Abril último participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando, y que habian disminuido mucho los casos de fiebre amarilla en Camuy y Tabuoca.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Dorado*, del apostadero de guarda-costas de Cádiz, aprehendió en la madrugada del 10 del corriente en aguas de Punta-Humbria un falucho con 60 bultos de tabaco.

La escampavía *Fama*, del apostadero de guarda costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 17 en las aguas de la bahía una barquilla con 15 bultos de tabaco.

El falucho *Dorado*, del apostadero de guarda-costas de Cádiz, aprehendió en la noche del 20 un falucho con 115 bultos de tabaco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Abril último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Abril, segun el estado publicado en la GACETA de 28 del mismo, la suma que sigue:

Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	5.410.735,305	} 13.295.935,305
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem de letras id. de particulares....	2.191.200	
Idem id. id. del Banco.....	5.694.000	

Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero....	20.064.393,525	} 148.530.025,993
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos.....	128.465.632,468	
		161.825.961,298

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MAYO.

Por giros.

Girado en pagarés á favor de particulares.....	680 788	} 4.475.781
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem letras id. de particulares.....	134.993	
Idem id. id. del Banco.....	3.660.000	

Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero....	"	} 4.856.258,147
Ingresado en Abril, procedente de la Caja general de Depósitos.....	4.856.258,147	
		171.158.000,445

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.

Importe de los giros reco-(Pagarés..	515,418,200	} 6.449.027,444
gidos.....(Letras...)	"	

Anticipaciones.

Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en el extranjero.	"	} 164.708.973,001
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Abril último.....	5.933.609,244	
Importa la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1868. . .		164.708.973,001

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Marzo último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 5.334.530,296.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Número 54.833 de salida de la factura, su importe 393'239; correspondiente á D. Blas Careaga; recogido por el causante el dia 13.

Núm. 116.316 de id. id., su importe 402'489; correspondiente á Don Ramon Mayares; recogido por D. Manuel de Anduaga el dia 6.

CONTADURÍA CENTRAL.

Número 116.343 de salida de la factura, su importe 1.801'488; correspondiente á Doña María Encarnacion Peralta; recogido por D. Florentin Novella el dia 20.

CENTRO DE MARINA.

Número 113.317 de salida de la factura, su importe 377'995; correspondiente á D. Ramon Sotillo; recogido por D. Francisco Julian el dia 13.

Núm. 116.327 de id. id., su importe 553'137; correspondiente á Don Juan Segovia; recogido por D. Angel Mejía Dávila el dia 20.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Número 59.564 de salida de la factura, su importe 1.139; correspondiente á D. Juan Lino García; recogido por D. Juan de Dios García y Quintana el dia 27.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Número 42.862 de salida de la factura, su importe 2.693'137; correspondiente á D. Pedro Torredabella, recogido por D. Francisco Fabregas de Durán el dia 2.

Núm. 116.321 de id. id., su importe 1.520'015; correspondiente á Don Matías de la Cueva; recogido por D. Ventura Sanz el dia 6.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Número 116.322 de salida de la factura, su importe 408'962; corres-

pondiente á D. Juan Mediavilla de la Torre; recogido por D. Manuel García Verdugo el día 6.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Número 48.879 de salida de la factura, su importe 445'671; correspondiente á D. Hermenegildo Carrillo; recogido por D. Pedro P. Rodríguez el día 6.

PROVINCIA DE CUENCA.

Número 116.318 de salida de la factura, su importe 1.355'600; correspondiente á D. José Cerrojo; recogido por Doña Josefa Martínez y otras el día 16.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número 116.323 de salida de la factura, su importe 3.158'538; correspondiente á Doña Hermenegilda Martínez y Badarán; recogido por D. José María Carbonell el día 16.

PROVINCIA DE MURCIA.

Número 116.319 de salida de la factura, su importe 1.079'171; correspondiente á D. Juan Ojaos; recogido por D. Francisco Moreno Cañas el día 6.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Número 70.862 de salida de la factura, su importe 1.486'677; correspondiente á D. Francisco Castañós; recogido por D. Francisco Sánchez Segovia el día 13.

PROVINCIA DE MADRID.

Número 71.072 de salida de la factura, su importe 444'366; correspondiente á D. Francisco Bermejo; recogido por D. Salustiano Sánchez el día 6.

Núm. 116.324 de id. id., su importe 1.335'400; correspondiente á D. Carlos Tassier; recogido por D. José Ruiz Belluga el día 6.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Número 48.442 de salida de la factura, su importe 829'912; correspondiente á D. Diego González Meana; recogido por D. Francisco Fernández Rojas y otros el día 13.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Número 4.236 de salida de la factura, su importe 767'600; correspondiente á Doña Joaquina de San Gabriel; recogido por D. José María Gregori el día 6.

Núm. 17.780 de id. id., su importe 605'400; correspondiente á Doña María Josefa del Sagrado Corazón de Jesús; recogido por D. Manuel María Lozano el día 6.

Núm. 38.517 de id. id., su importe 859'200; correspondiente á Doña Eugenia Castro de Santa Rosa; recogido por Doña Manuela María Lozano el día 6.

Núm. 38.562 de id. id., su importe 859'200; correspondiente á Doña María Antonia de la Presentación; recogido por D. José María Gregori el día 6.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Número 32.841 de salida de la factura, su importe 797'612; correspondiente á D. Mariano Pinares; recogido por el causante el día 13.

Núm. 70.949 de id. id., su importe 147; correspondiente á D. Antonio Arias; recogido por D. José Grijalvo el día 13.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

Número 99.771 de salida de la factura, su importe 809'600; correspondiente á D. Cayetano Rodríguez; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

Núm. 101.460 de id. id., su importe 1.574'600; correspondiente á Don Pedro Luis Delgado; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

Núm. 116.330 de id. id., su importe 333'500; correspondiente á Don Nicolás Roman; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

DIÓCESIS DE BURGOS.

Número 116.320 de salida de la factura, su importe 735'700; correspondiente á D. Juan Ortega; recogido por D. Meliton Mendoza el día 13.

Núm. 116.338 de id. id., su importe 856'560; correspondiente á Don Pedro Lopez; recogido por D. Meliton Mendoza el día 20.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Número 98.931 de salida de la factura, su importe 1.991'096; correspondiente á D. Vicente Saenz Cenzano; recogido por D. Bernardo Salgado el día 13.

DIÓCESIS DE CUENCA.

Número 116.331 de salida de la factura, su importe 7'965; correspondiente á D. José Cerrojo; recogido por Doña Dolores Martínez y otras el día 16.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

Número 116.305 de salida de la factura, su importe 1.365'400; correspondiente á D. Andrés Valcárcel; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

Núm. 116.332 de id. id., su importe 2.269'834; correspondiente á Don José Manuel Irizar; recogido por D. Luis Aizkuibel el día 13.

DIÓCESIS DE GERONA.

Número 116.214 de salida de la factura, su importe 3.912'700; correspondiente á D. José Turró; recogido por D. José María de Ferrer el día 20.

DIÓCESIS DE JAEN.

Número 113.166 de salida de la factura, su importe 7.3'600; correspondiente á D. José Pedrera; recogido por D. Gabriel Granja el día 6.

Núm. 116.306 de id. id., su importe 621'400; correspondiente á Don Luis López; recogido por D. Manuel de Arana el día 20.

DIÓCESIS DE LEON.

Número 116.333 de id. id., su importe 1.611'800; correspondiente á D. Antonio Valladares; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

DIÓCESIS DE ORIHUELA.

Número 116.307 de salida de la factura, su importe 2.059'200; correspondiente á D. José Amorós; recogido por D. José Martínez Sánchez el día 6.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

Número 116.309 de salida de la factura, su importe 761'979; correspondiente á D. Juan González Villamil; recogido por D. Pedro de Sera y Oliva el día 18.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

Número 116.335 de salida de la factura, su importe 1.705'488; correspondiente á D. José María Caro y Trujillo; recogido por D. Robustiano Boada el día 13.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

Número 113.175 de salida de la factura, su importe 318'598; correspondiente á D. José González; recogido por D. Severino Pérez el día 16.

Núm. 116.312 de id. id., su importe 1.085'900; correspondiente á Don Pedro Fernández; recogido por D. Francisco Julian el día 13.

DIÓCESIS DE TERUEL.

Número 93.437 de salida de la factura, su importe 1.045'900; correspondiente á D. José Fuertes; recogido por D. José Bonet y Sanz el día 20.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

Número 116.341 de salida de la factura, su importe 1.197'475; correspondiente á D. Antonio Orcajo; recogido por D. Juan Antonio Orcajo el día 20.

DIÓCESIS DE TARAZONA.

Número 115.589 de salida de la factura, su importe 1.191'375; correspondiente á D. José Jimeno; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

DIÓCESIS DE VICH.

Número 100.601 de salida de la factura, su importe 2.398'700; correspondiente á D. Juan Noguera; recogido por D. Luis F. de Heredia el día 19.

Núm. 116.336 de id. id., su importe 3.253'700; correspondiente á D. Antonio Riera; recogido por D. José María de Ferrer el día 20.

DIÓCESIS DE VALENCIA.

Número 115.338 de salida de la factura, su importe 783'300; correspondiente á D. José Martí; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

Núm. 116.337 de id. id., su importe 779'100; correspondiente á Don Domingo Borata; recogido por D. Ventura María Asensi el día 7.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

Número 92.767 de salida de la factura, su importe 1.971'250; correspondiente á D. Pablo Casado; recogido por D. Fulgencio Fernández Saiz el día 6.

Núm. 116.314 de id. id., su importe 508'800; correspondiente á Don Nicolás Ruiz; recogido por D. Carlos María Rebollo el día 6.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Número 88.000 de salida de la factura, su importe 1.215'700; correspondiente á D. Juan Miguel Glaria; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

Núm. 92.511 de id. id., su importe 3.546'205; correspondiente á Don Joaquín Mateo; recogido por D. Enrique María Sánchez el día 13.

Núm. 98.442 de id. id., su importe 2.667'100; correspondiente á Don Fermín Catalán; recogido por D. Robustiano Boada el día 6.

Núm. 116.325 de id. id., su importe 1.459'050; correspondiente á Don José Simés; recogido por D. Julian Zabaleta el día 20.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V. B.—El Director general, Presidente, Cabezas.

JUNTA GENERAL

MOVIMIENTO DE LA POBLACION

Defunciones ocurridas en las provincias durante el año

PROVINCIAS.	HEM												
	De menos de 1 año..	De 1 á 6 años.....	De 6 á 11 años.....	De 11 á 16 años....	De 16 á 21 años.....	De 21 á 26 años....	De 26 á 31 años. ...	De 31 á 36 años....	De 36 á 41 años....	De 41 á 46 años....	De 46 á 51 años....	De 51 á 56 años.....	De 56 á 61 años....
Alava	336	456	61	31	29	53	33	36	36	48	31	35	42
Albacete	715	847	85	47	45	84	48	83	65	68	68	100	91
Alicante	1.095	1.554	198	78	104	145	135	137	125	145	128	165	163
Almería	1.369	1.761	150	55	91	130	114	123	109	80	75	91	142
Ávila	757	664	74	41	63	55	68	75	66	92	90	71	78
Badajoz	1.472	1.582	256	117	116	157	158	160	168	175	150	143	155
Baleares	572	638	90	35	66	94	106	81	76	93	76	102	94
Barcelona	1.976	2.517	382	208	318	371	330	334	386	343	343	345	364
Búrgos	1.192	1.487	232	106	91	111	119	128	163	145	149	160	200
Cáceres	1.392	1.189	177	92	114	135	121	139	136	167	149	126	122
Cádiz	1.335	1.315	176	103	158	213	191	173	179	164	147	137	182
Canarias	900	774	118	83	73	69	66	59	71	75	97	87	100
Castellon	879	1.349	169	53	70	105	70	96	105	112	98	98	98
Ciudad-Real	956	855	102	63	94	100	80	78	99	126	94	96	96
Córdoba	1.471	1.243	232	155	115	144	112	86	116	116	102	97	151
Coruña	1.246	1.231	274	154	171	181	211	156	208	227	211	244	294
Cuenca	958	1.075	153	70	66	72	82	86	91	100	85	74	108
Gerona	976	1.106	185	98	82	117	115	101	138	123	130	151	171
Granada	1.684	2.875	370	132	127	158	132	134	165	165	145	191	219
Guadalajara	937	908	122	44	60	97	64	79	98	115	107	101	99
Guipúzcoa	336	371	99	38	49	68	52	58	59	55	47	53	84
Huelva	463	468	96	68	62	67	65	66	69	62	63	63	78
Huesca	1.007	1.484	246	94	98	97	120	139	167	153	139	159	187
Jaen	1.282	1.744	222	113	121	134	97	134	130	135	132	129	124
Leon	1.161	1.008	265	137	103	132	132	139	152	200	172	181	201
Lérida	881	1.317	284	95	100	125	124	130	159	155	142	197	161
Logroño	885	1.034	95	67	71	67	73	91	75	72	73	61	76
Lugo	720	600	177	106	99	138	121	166	196	171	206	208	236
Madrid	1.927	2.494	357	169	298	306	294	269	309	307	293	261	263
Málaga	1.638	2.066	198	87	115	170	160	156	143	138	136	138	146
Múrcia	1.144	1.295	144	81	128	137	141	154	110	133	109	137	156
Navarra	708	1.090	228	68	122	131	98	111	99	125	104	121	129
Orense	642	602	151	80	91	113	112	151	171	176	160	201	273
Oviedo	632	588	214	113	126	153	134	156	168	231	215	260	324
Palencia	762	945	207	55	56	80	43	75	90	102	106	81	99
Pontevedra	566	412	111	85	92	118	137	126	153	158	189	194	263
Salamanca	791	854	188	101	79	86	96	103	118	133	132	92	112
Santander	566	753	180	74	77	87	73	99	92	85	90	78	114
Segovia	836	496	83	52	34	51	48	42	53	39	66	59	65
Sevilla	1.471	1.480	168	112	150	200	145	161	180	156	157	180	190
Soria	757	631	71	49	58	66	52	73	69	62	66	71	72
Tarragona	885	1.383	223	100	111	104	116	118	109	143	141	122	146
Teruel	1.045	1.145	128	121	92	81	98	72	95	108	137	100	76
Toledo	1.309	1.199	180	103	93	120	114	145	140	141	128	125	136
Valencia	2.028	2.757	314	112	174	234	209	256	255	262	248	245	238
Valladolid	1.001	1.239	137	76	72	106	96	102	106	151	118	117	126
Vizcaya	336	482	111	60	59	62	52	71	51	64	59	60	74
Zamora	706	768	168	89	87	86	106	91	114	123	130	124	113
Zaragoza	1.589	2.073	246	132	139	178	165	164	218	190	206	192	229
TOTALS.....	50.292	58.204	8.897	4.402	5.009	6.088	5.628	5.964	6.470	6.709	6.439	6.623	7.460

DE ESTADISTICA.

NUMERO 36.

DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

de 1866, clasificadas segun la edad de los fallecidos.

BRAS.

																		TOTAL.
																		1.547
																		2.887
																		5.162
																		4.985
																		2.586
																		5.646
																		2.924
																		10.506
																		4.926
																		4.776
																		5.675
																		3.320
																		3.939
																		3.516
																		4.991
																		6.741
																		3.618
																		4.604
																		7.774
																		3.396
																		1.942
																		2.152
																		4.932
																		5.359
																		4.869
																		4.971
																		3.207
																		4.413
																		8.877
																		6.363
																		4.744
																		4.087
																		4.129
																		5.080
																		3.149
																		4.302
																		3.509
																		3.023
																		2.259
																		6.033
																		2.463
																		4.675
																		3.816
																		4.838
																		8.982
																		4.097
																		2.107
																		3.356
																		6.977
9.560	9.995	9.324	7.082	4.870	2.252	262	176	99	84	83	80	41	47	20	72		222.232	

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido á las Fábricas de Tabacos de la Península, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90.000 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de cuarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.ª El papel que se contrata será de la clase conocida por *continuo entrefino, trasparenteado y continuo regular*, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ámbas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenilla ni otras partículas que perjudiquen la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.ª El *continuo entrefino*, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.ª El de clase *continuo regular*, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de cuarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 idem para macitos de 13, y 124 id. para paquetes de rapé y polvo.

4.ª El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores *azul, verde, paja y rosa* el de la clase *continuo entrefino*; y el *continuo regular* en *blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa*.

5.ª La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fábrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías señalase en los modelos que presentará ántes y en el acto de la subasta.

6.ª Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinen á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4.000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.ª Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Direccion de Estancadas y Loterías estime necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza y claridad en la impresion y trasparenteado en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.ª La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Direccion de Estancadas y Loterías con dos de anticipacion, expresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el período de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrató, no será obstáculo para que el contratista anticipe el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ámbas partes.

9.ª Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaría de 15 dias de anticipacion.

10.ª Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterías, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guías para las demás de la Península.

11.ª Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion 2.ª no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripcion que trasparenteada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12.ª El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13.ª Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimien-

to á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías dentro de un plazo de 15 dias, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los 15 dias que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14.ª Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresion ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligacion de entregar en el plazo de 15 dias el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y re-portal con sujecion á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15.ª El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el período que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de *continuo entrefino* y 8.000 de *continuo regular*; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiere; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género, por grande que fuese la diferencia.

16.ª En el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun suabastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Direccion de Estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipacion al de las entregas.

17.ª Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresion del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18.ª En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concorra á los reconocimientos y se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento á la Direccion 15 dias ántes por lo ménos de hacer la primera entrega.

19.ª Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20.ª El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no excederá de ocho dias, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro período igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21.ª Si por cualquier circunstancia ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ámbos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como tambien el mayor costo del papel é impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecucion del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22.ª Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresion, fuesen á ménos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23.ª El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, próroga ni indemnizacion, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

25.ª La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.ª.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabi-

dad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate por la Tesorería central dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitirlas despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participase la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasionase, como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el dia 13 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo dia de la subasta, y media hora ántes de la fijada para la celebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la misma 10.000 escudos en metalico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantía.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion al dia de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo ménos de contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentara declaracion en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicarsele el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del dia de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, una hora ántes de la que se señala para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designacion del que corresponda á la clase de continuo entrefino trasparenteado y del que se refiera al continuo regular, el que se abra despues de leidas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del período de su admision, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposicion más ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cuál sea la proposicion más beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó más proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitacion oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—José Rivero.

Modelo de proposicion á que habrán de sujetarse los licitadores.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de, núm., fecha, para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por continuo entrefino trasparenteado y continuo regular que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península hasta 30 de Junio de 1872, con sujecion á lo establecido en el mismo, se compro-

mete á entregar cada resma de la clase de continuo entrefino trasparenteado a precio de escudos milésimas, y el de continuo regular al de escudos milésimas (todo en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El 6 de Julio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado de Riotinto, á la vez que en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores de las citadas provincias, para contratar el surtido de maderas de fortificacion necesarias en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden de 5 de Abril último, son los siguientes: por ca la madero de 4'40 metros de largo por 0'25 de diámetro siendo de pino, y 0'20 si de castaño, encina ó alcornoque, 2 escudos 800 milésimas; por cuarteron ó rollizo de 2'50 metros de largo por 0'20 de escuadría si son de pino, y 0'15 si de castaño, encina ó alcornoque un escudo 900 milésimas; por cada cuarteron ó rollizo de 2'20 metros de largo con la misma escuadría que los anteriores, un escudo 700 milésimas; por cada tabla de entibacion de 2 metros de largo y 0'15 á 0'20 ancho, y 0'04 grueso si son de pino, y 0'03 grueso si de castaño, y 0'025 si son de encina ó alcornoque, 800 milésimas; por cada id. de barcales de pino ó chopo de 2 metros de largo, 0'20 de ancho y 0'05 de grueso, 900 milésimas; por cada tabla de canales de pino ó chopo de 3 metros de largo, 0'20 de ancho y 0'03 á 0'04 de grueso, un escudo; por cada id. comun de pino de 2 metros de largo, 0'20 cuando ménos de ancho y 0'02 de grueso, 500 milésimas, aumentándose 50 milésimas de escudo al precio señalado por cada medio metro que tenga de más; por cada tabla comun de chopo de iguales dimensiones que las de pino y con el propio aumento, 400 milésimas.

El importe del expresado surtido ascenderá á 2.000 escudos próximamente.

El afianzamiento previo para hacer postura consistirá en 100 escudos, y el definitivo en 200, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas necesarias en las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por los precios que sirven de tipo á esta subasta y con la bonificacion de por cada 100 escudos de las liquidaciones que se practiquen para el abono de las entregas efectuadas (expresado en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 1.º de Junio próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 28 de Mayo de 1868.—Lage.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1.º de Junio próximo se abre el pago para todas las clases que cobran por esta Tesorería: de las pasivas tendrá lugar en los siguientes dias:

Dia 1.º.—De diez á tres.

Monte-pio militar, primera clase: Monte-pio de Jueces: secuestros: pensiones remuneratorias: exlastrados: retirados de Guerra, clase de tropa.

Dia 2.—Id id.

Monte-pio civil, letras de la A á la E inclusive: emigrados de América: convenidos de Vergara, y retirados de Marina.

Dia 3.—Id id.

Monte-pio civil, letras de la F á la L inclusive, y retirados de Guerra, clase de Capitanes y subalternos.

Dia 4.—Id id.

Monte-pio civil, letras de la M á la Q inclusive, y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 5.—Id id.

Monte-pio civil, letras de la R á la Z inclusive, y jubilados de todos los Ministerios.

Dia 6.—Id id.

Monte-pio militar, segunda y tercera clase: Monte-pio de Marina, y retirados de Guerra, clase de Jefes.

Dias 8, 9 y 10.—De doce á tres.

Todas las clases sin distincion, y retenciones.

Madrid 28 de Mayo de 1868.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Juan Ignacio Berriz, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico tercero de número de la Beneficencia de esta provincia, se convoca á oposiciones para su provision con arreglo al reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1864 y bajo las reglas siguientes:

1.^a La referida plaza de Farmacéutico tercero de número de la Beneficencia de esta provincia está dotada con 1.000 escudos anuales.

2.^a Las solicitudes de los que deseen presentarse á las oposiciones se dirigirán á mi Autoridad en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de esta provincia en que se inserte el presente edicto. A las solicitudes deberán acompañarse los títulos de los interesados, bien originales, ó bien copias legalizadas de los mismos; la fe de bautismo legalizada; certificación de buena conducta moral. Además pueden presentarse relaciones de méritos y servicios.

3.^a Para aspirar á esta plaza son requisitos indispensables:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener 25 años de edad cumplidos.

Tercero. Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia.

Y cuarto. Acreditar buena conducta moral.

4.^a Las oposiciones tendrán lugar en esta corte ante el correspondiente tribunal de censura y en los días que el mismo anunciará oportunamente.

Y 5.^a Los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirán: el primero, en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad, con las mismas formalidades que se preceptúan para el segundo ejercicio de las oposiciones á plazas de Médicos y Cirujanos. El segundo, en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno. Los jueces, media hora ántes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, proponiendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos, virtudes y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique en público su lectura. El tercero, en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Practicarán este ejercicio los opositores en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo puramente mecánico por un mozo que se pondrá á su disposicion. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples y los aparatos de que haya hecho uso, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados, y se los entregará al Presidente á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del tribunal. El cuarto, en analizar cualitativamente un producto químico-medicinal adulterado. Los jueces elegirán previamente el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que estas sean las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen el análisis y pongan por escrito, bajo su firma, el resultado de la investigacion, limitándose á designar el producto químico y la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Luego los opositores entregarán sus escritos al Secretario del tribunal, y este al Presidente, para que en sesion pública sean leidos por sus autores.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Juan Ignacio Berriz.

7067

Por decreto fecha 13 del corriente mes, dictado de conformidad con el parecer del Consejo provincial, ha sido aprobado el acuerdo tomado por los accionistas de la sociedad especial minera *La Importante*, y por el cual se declaró á esta disuelta y en liquidacion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Juan Ignacio Berriz.

7066

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del Sr. D. Bernardo Gabriel d'Abbadie de Barran, se le invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de impuesto especial de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 26 de Mayo de 1868.—Manuel Carlos Massip. 7046—2

Ignorándose el domicilio de Doña Francisca Arroyo y Doña Josefa Vives, legatarias que fueron de D. Florencio Vives, se les cita por segunda vez para que en el término de 10 días comparezcan en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 7069

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Doña María del Carmen Porras, sucesora de los vínculos y patronatos que poseyó su hermano D. Bonifacio, conserje que fué del Real Sitio de San Lorenzo, para que en el término de 10 días se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 7068

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Aproximándose la estacion en que la generalidad de los vecinos establecidos en tiendas forman corrillos, sacando sillas á las puertas de sus establecimientos con objeto de tomar el fresco por las noches, con lo cual causan infinitas molestias á los transeuntes, he acordado prohibir terminantemente esta clase de reuniones, no permitiendo colocarse en las aceras, segun está prevenido en las ordenanzas municipales, y quedando sujetos al juicio de la Autoridad los contraventores de esta disposicion.

Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

—2

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de 27 de Abril último, ha acordado sacar á oposicion la plaza de Capellan núm. 12 de los Hospitales General y Pasion de esta corte, dotada con 350 escudos anuales, debiendo el agraciado llenar las cargas propias de la institucion en la asistencia á los enfermos, haciendo las guardias que le toquen en turno y medias guardias, celebrando en las iglesias de los mismos Hospitales y Oratorio de las Hijas de la Caridad, y las misas de comunidad á las horas establecidas. Percibirá á más del sueldo las limosnas de misas, si las tuviese la Colecturía, y los derechos de asistencia en los funerales que se celebren en la iglesia de los mismos Hospitales y Oratorio. En esta inteligencia, cualesquiera sacerdotes canónica y legalmente habilitados, que no pasen de 50 años de edad, que quieran hacer oposicion á las referidas plazas, podrán firmarla por sí ó por apoderado en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, exhibiendo en la Secretaría de esta Junta, establecida en el edificio del Gobierno civil de esta provincia, además de su fe de bautismo, sus títulos de ordenacion, testimoniales de sus respectivos Prelados, certificacion de estudios y grados literarios, y las licencias de celebrar, predicar y confesar personas de ámbos sexos, dadas por el Ordinario de este Arzobispado de Toledo ó su Vicario en esta corte; advirtiéndose que no se admitirá á los eclesiásticos que no tengan su correspondiente congrua, porque las capellanías de estos Hospitales no son colativas. Los ejercicios á que deberán sujetarse serán á la manera que se practica en Toledo para las provisiones de Curatos, á saber: media hora de leccion sobre el punto que eligiere de los tres piques que se darán por el Catecismo de San Pio V; respuesta de dos argumentos, de cuarto de hora cada uno, que le pondrán sus contrincantes, y dos argumentos, tambien de cuarto de hora, que él pondrá á sus coopositores cuando ejerciten: todos los dichos ejercicios con puntos rigurosos de 24 horas; y por último, un exámen de media hora sobre Teología moral.

Y para que conste, en virtud de lo resuelto por la Excm. Junta, se fija el presente edicto, que firmo como Secretario.

Madrid 24 de Mayo de 1868.—El Secretario, J. M. Octavio de Toledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A las doce del día 10 de Junio próximo se verificará en mi despacho la subasta para la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869 y listas electorales para Diputados á Cortes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, bajo el tipo de 3.300 escudos.

Santander 26 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides. 7070

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE TOLEDO.

✓ Aprobado por el Gobierno de provincia el proyecto de elevacion de aguas del Tajo á esta ciudad, y con arreglo á lo prevenido por el Ilmo. Sr. Gobernador, el Ayuntamiento ha determinado que se anuncie la subasta del suministro de maderas llamadas de hilo ó enterizas que han de emplearse en el edificio que se construye en el artificio de Juanolo destinado á la elevacion de aguas del Tajo, ascendiendo el presupuesto de este servicio á la cantidad de 2.224 escudos 183 milésimas.

El acto de la subasta, que ha de celebrarse con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 19 de Marzo de 1852, sometiéndolo despues á la aprobacion superior, tendrá lugar el día 14 de Junio próximo ante el Sr. Presidente del Ayuntamiento y Junta de Aguas, á las once de la mañana, en el despacho de los Sres. Tenientes de Alcalde, sito en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que han sido aprobadas y están de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se publica, acompañando documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 60 escudos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Toledo 25 de Mayo de 1868.—Mariano V. Aguado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha

de..... de este año en....., y de las condiciones que se establecen para el suministro de maderas llamadas de hilo ó enterizas que han de emplearse en el edificio que se construye en el artificio de Juanelo destinado á la elevacion de aguas del Tajo, se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las condiciones mencionadas y requisitos exigidos, bajando..... (aquí el tanto por ciento, en letra) por ciento de la suma á que asciende el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.) 7071

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUZOL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puzol, provincia de Valencia, dotada con el sueldo de 550 escudos anuales, pagados de fondos municipales, por renuncia del que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Puzol 22 de Mayo de 1868.—De orden del Alcalde, Jaime Trachina, Secretario interino. 7029—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE COMILLAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la obtenia, con la dotacion de 500 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que cita la regla 1.^a del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Comillas 27 de Abril de 1868.—Domingo F. de las Cuevas y Porrúa. 7028—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

D. José Conde, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe el Sr. D. Florentino Martinez de Monge.

Certifico que esta Administracion se halla encargada de seguir el expediente de alcance de 188 escudos 588 milésimas que contrajo D. José Gabriel de Aldao, Teniente Coronel de infantería, comisionado que fué para servir partidas sueltas en esta capital, como Gobernador militar de la misma, en el año de 1811; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, con arreglo á lo que dispone el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que se presente en la misma, á verificar el pago de dicha cantidad; en la inteligencia de que si no lo hiciere en el preciso término de 30 dias le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose este anuncio como notificación hecha personalmente.

Y á los efectos prevenidos libro el presente en Orense á 19 de Mayo de 1868.—José Conde.—V.^o B.^o—Monge. 7010

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 dias á los herederos de D. Mariano Hernandez Nombela, Contador que fué de esta provincia por los años 1838 á 1839, para que por sí ó por persona debidamente autorizada se presenten en esta Administracion en el término prescrito á enterarse de la providencia dictada por mí, como delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Bustillos, Administrador subalterno que fué por los mismos años de Rentas Estancadas del partido de Riaza, y á responder á los cargos que contra dicho D. Mariano Nombela resultan como responsable subsidiario, ó alegar lo que en derecho crean convenientes; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 19 de Mayo de 1868.—José Ruiz Mora. 7006

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Ignorándose la residencia y paradero de D. Estéban Rodriguez, ó sus herederos si hubiese fallecido, vecino que fué de Baena, el cual compró en el año de 1859 cinco fincas pertenecientes á los Propios de la villa de San Bartolomé de las Abiertas, en la provincia de Toledo, se cita y llama por el presente edicto al referido D. Estéban Rodriguez, para que se presente en esta Administracion en el término improrogable de 15 dias, á fin de notificarle una providencia dictada contra el mismo como deudor al Estado; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Toledo 27 de Mayo de 1868.—José A. Bustindin. 7072

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA Y COMANDANCIA

DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública para la adquisicion de 2.500 litros de aceite de oliva, al precio de 478 milésimas de escudo cada litro, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 11 de Marzo próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos

que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar el dia 1.^o de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de Depósitos de esta provincia 119 escudos 500 milésimas, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta maestranza todos los dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 25 de Mayo de 1868.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia..... para la subasta de 2.500 litros de aceite de oliva, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion, por la cantidad de..... (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 7056

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA

DE VALLADOLID.

Hallándose vacante en esta Audiencia una plaza de Procurador por fallecimiento de D. Santiago Hurtado que la desempeñaba, la Sala de gobierno ha acordado se anuncie la vacante por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid, dentro de los cuales los dueños de oficios de aquella clase y demás que se crean con derecho lá optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno.

Lo que de orden de S. E. se anuncia para conocimiento de los que quieren aspirar á ella.

Valladolid 22 de Mayo de 1868.—El Secretario de gobierno, Lucas Fernandez. 7007

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARCOS.

D. Angel María de Zafra y Vazquez, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales de la nacion, del Colegio de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente se anuncia la vacante de una plaza de alguacil de este Juzgado, con el haber que le corresponda segun su clase, y se convoça á los aspirantes á ella para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA del reino, se presenten á solicitarla en la Secretaría de este Juzgado, con los oportunos documentos, los licenciados del ejército que tengan buena nota del servicio y sepan leer y escribir, prefiriéndose á los cabos y sargentos; y de su resultado se procederá á su provision en la forma ordinaria.

Arcos 26 de Mayo de 1868.—Angel María de Zafra.—El actuario, José María de la Cueva. 7074

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

De parte del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Barcelona y su partido, y en virtud de lo mandado con auto de 28 de Marzo próximo pasado, en vista de un pedimento por el abajo instante presentado, que copiados por su orden dicen así:

M. I. S. D. Juan Bautista Carreras, Procurador de D. Francisco Carbonell, administrador de la *Sociedad de Navegacion é industria*, segun así consta por la escritura de poderes que acompaño para insertarse por certificacion, parezco ante V. S., y en el mejor modo que en derecho proceda y haya lugar, digo: que hallándose en el caso de formalizar, en cumplimiento de una disposicion del Gobierno de S. M., la oportuna demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de las llamadas obligaciones de dicha *Sociedad de Navegacion é industria*, paso á fundarla en los siguientes hechos:

1.^o En 23 de Marzo de 1841 se constituyó la sociedad anónima *Navegacion é industria*, siendo su objeto el facilitar la navegacion y trasportes de géneros en buques de vapor, así como la explotacion y aprovechamiento de minas de carbon de piedra, por el término de 10 años y bajo un capital de 4.320.000 rs. vn.; y habiéndose, despues de la ley de Sociedades anónimas y en cumplimiento de la misma, impetrado la aprobacion del Gobierno para que siguiese dicha sociedad con varias reformas, y entre ellas la de que su duracion se entendiase prorogada por 30 años más y que el capital bajo el cual funcionase se aumentase hasta 10 millones de reales, quedó constituida dicha sociedad en forma legal con la aprobacion del Gobierno, bajo las bases que constan en los estatutos y reglamento que acompaño de núm. 1.^o, en que se hallan recopiladas la parte vigente de las escrituras y reglamentos sociales y reforma de las mismas, autorizadas por D. José Manuel Planas y Compte, Notario público de esta ciudad, en 23 de Marzo de 1841, 27 de Junio de 1842, 10 de Agosto de 1849 y 26 de Mayo de 1850, y en las

Reales órdenes y decretos de aprobacion de 23 de Junio de 1849, 12 de Marzo y 15 de Octubre de 1850 y 12 de Marzo de 1851.

2.º Dicha sociedad siguió funcionando prósperamente hasta fines de 1853, de modo que todos los años cobraron los accionistas regulares dividendos de los beneficios que la sociedad había reportado.

3.º A fines de dicho año de 1853, la Junta de gobierno de la sociedad convocó á sus accionistas por medio de anuncios que se publicaron en los periódicos que acompaño de números 2.º y 3.º, en el último de los cuales se indicó que el objeto de la convocacion era el deliberar sobre el aumento del capital social y la adquisicion de dos buques de 1.000 toneladas cada uno, señalándose para la junta el día 15 de Diciembre de dicho año.

4.º Verificada la mencionada junta en dicho día 15 de Diciembre, solo concurrieron á ella 28 accionistas que poseian 865 acciones de las 2.000 que representan el capital social. Esto sin embargo, manifestó el Presidente que varios señores accionistas que por junto poseian 735 acciones le habian dirigido las esquelas que puso de manifiesto y que se leyeron, expresando estar de acuerdo sobre lo que resolviese la junta sobre el aumento de capital y medios conducentes al efecto; que hallándose, por lo expresado, representadas 1.601 acciones, resultaba una mayoría considerable, por lo que no vacilaba en manifestar que el objeto de la reunion era efectivamente el tratar del aumento del capital; y que para que quedasen plenamente cerciorados de los motivos que habia tenido la Junta de gobierno para concebir este proyecto, y de los resultados que del mismo debian esperar, previno al Notario que autorizaba la junta que leyese la Memoria de la Junta de gobierno que en seguida se transcribe. Así resulta por el acta de dicha llamada junta general, autorizada por el referido Notario D. José Manuel Planas y Compte, que acompaño de núm. 4.º, resultando por ella que la convocacion de sócios fué verificada únicamente para tratar del aumento del capital social y medios conducentes para verificarlo; que esto era lo único que habian manifestado consentir los poseedores de 735 acciones que no concurrieron á la junta y que dirigieron las esquelas de conformidad que se expresan; y que todo lo deliberado y votado en dicha llamada junta general lo fué únicamente por los poseedores de 866 acciones, esto es, por una minoría de la sociedad.

5.º La mencionada Memoria leida en dicha junta es del tenor siguiente: «Señores: La Junta de gobierno de esta sociedad ha convocado á la junta general de señores accionistas con el objeto de proponerles el aumento de capital para la construccion ó adquisicion de dos buques de vapor de grandes dimensiones, que sobrepujando á los que han venido á la línea á provocar la concurrencia, mantenga á la sociedad en la situacion de superioridad que siempre ha obtenido.—La Junta no necesita esforzar las razones que justifican la conveniencia del aumento de estos dos buques de grandes dimensiones, porque al alcance de los señores accionistas está conocer que habiendo aumentado considerablemente el alimento de la línea con motivo de la rebaja de los fletes, la sociedad necesita utilizar esta favorable circunstancia reforzando sus haberes con el aumento de la navegacion, porque faltando buques para satisfacer esta necesidad, debe tomar la iniciativa sobre cualquier otra empresa que no cuenta con la posicion de esta sociedad para ser superior sobre las demás.—En este concepto, la Junta propone á los señores accionistas el aumento de capital á 5 millones de reales más sobre los 10 de que se compone el actual haber social, á fin de que, aprobado por la junta general de señores accionistas, pueda impetrarse desde luego la Real aprobacion.—La Junta proyectó limitar este aumento á solo 4 millones de reales, creyendo tener suficiente con esta suma para la compra de los dos buques; pero habiendo recibido los presupuestos de Inglaterra, los cuales exceden en mucho al valor que se habia calculado por los dos buques, ha acordado proponer los 5 millones indicados en lugar de los 4, á fin de que quede tambien alguna suma sobrante para el capital en circulacion de los establecimientos, que aumenta á medida que se van desarrollando los trabajos de que constantemente se ocupan.—La Junta, para poder acompañar á la escritura del aumento de capital la lista de los señores suscritores á la nueva emision, abre desde luego la suscripcion, para que los señores accionistas que no han concurrido á este acto puedan disfrutar el derecho de suscribirse por las acciones que consideren conveniente; en el concepto que serán atendidos los pedidos por el orden de la presentacion, hasta completar la suscripcion de las 1.000 acciones que deben emitirse.—La urgencia de reunir los fondos necesarios para la compra de los buques, y que no puede exigirse el valor de las acciones hasta la Real aprobacion, ha sujetado á la Junta la idea de crear obligaciones de 125 duros cada una, que cubra el importe de los 5 millones de reales que han de emitirse, amortizables con la entrega de las acciones cuando aprobado el aumento de capital haya de exigirse el importe á los señores accionistas, que satisfarán el valor de los capitales que representen con aquellas obligaciones, que devengarán el interés anual de 8 por 100, pagadero en 1.º de Julio y en 1.º de Enero, ó bien en efectivo si no estuviesen en su poder. Estas obligaciones serán garantidas especialmente con los dos buques á hélice que adquirirá la sociedad, y sin perjuicio, y á mayor abundamiento, con todo el capital social.—De esta manera la Junta puede reunir los fondos necesarios con la perentoriedad que exige la construccion de los dos buques, y los señores suscritores entran á percibir desde luego un interés sobre el capital que desembolsan, hasta que obteniendo las acciones, sean partícipes de los beneficios de la sociedad. Tales son las medidas que la Junta de gobierno ha acordado para facilitar el aumento de capital que propone á los señores accionistas, que en todos conceptos ha de reportarles una ventaja positiva, colocandolos á la sociedad en disposicion de defender sus intereses y poder obtener los beneficios que debe esperar de la situacion en que quedará constituida con el aumento de la navegacion.»

6.º Resulta de la expresada acta que concluida la lectura de dicha Memoria, se discutieron los puntos que abrazaba, y fué aprobada unánimemente por los accionistas presentes, que poseian y representaban, según queda dicho, solo 866 acciones de las 2.000 que constituian la sociedad. Empero por el contenido de la transcrita Memoria, que mereció esta

aprobacion de dicha minoría de accionistas, resulta que fué aprobado el aumento de capital que, según se ha visto, formó el objeto de la convocacion y lo único á que se adhieron los dueños de las 735 acciones que no habiendo concurrido á la junta dirigieron esquelas manifestando semejante adhesion. Con respecto á la emision de obligaciones que indebidamente se votó por una minoría de accionistas, resulta que estos lo aprobaron bajo los dos conceptos siguientes: á saber, que la existencia de las mismas fuese transitoria mientras se verificaba con la necesaria aprobacion del Gobierno el aumento del capital social, y que tales obligaciones se creasen con el carácter de amortizables con la entrega de las nuevas acciones que se habian de crear luego de aprobado dicho aumento de capital. Así resulta de los pasajes de la Memoria que he subrayado, y así debia ser precisamente, porque el aumentar la esfera de accion de la sociedad con capitales que en vez de devengar parte de las ganancias que aquella obtuviese, la gravasen con el pago del interés fijo y exorbitante del 8 por 100, era una idea ruinosa y altamente contraria á los pactos constitutivos de la sociedad, que eran el funcionar con el capital propio, ó sea con el impuesto por sus accionistas.

7.º Lo que votó, pues, la minoría de los accionistas presentes á dicha junta, aunque era de por sí ilegal y nulo, no hubiera ocasionado grandes perjuicios á la sociedad, si los administradores de la misma hubiesen cumplido exactamente semejante acuerdo, esto es, si hubiesen creado las obligaciones con el carácter de amortizables con la entrega de las nuevas acciones que debian emitirse luego de aprobado por el Gobierno dicho aumento de capital social, y activar con toda diligencia semejante aprobacion para que el pago del ruinoso 8 por 100 anual durase el menor tiempo posible.

8.º Nada empero de esto se verificó por la Gerencia de la sociedad; pues á pesar de que, según parece, se reunió la suscripcion de las obligaciones, en la que tomaron gran parte los accionistas, y á pesar de que esta suscripcion debia considerarse como una suscripcion á las nuevas acciones del aumento de capital social, lo cierto es que no hicieron ninguna diligencia para que este quedase aprobado por el Gobierno, y procedieron á la emision de dichas obligaciones, omitiendo en sus láminas la condicion esencial con que la habia aprobado dicha minoría de accionistas, de que serian amortizables con las nuevas acciones que debian crearse luego de obtenida la aprobacion del aumento de capital. Así fué que han pasado desde entonces mas de 14 años sin que se haya creado el nuevo capital y amortizado con él las mencionadas ilegales obligaciones; siendo los resultados de todas estas ilegalidades, que al mismo tiempo que los tenedores de las mismas han casi recobrado el capital que por ellas desembolsaron, los accionistas solo percibieron con posterioridad á la creacion de aquellas un solo y exiguo dividendo del 4 por 100 en un año, que se satisfizo en 1862, siendo así que en los años anteriores siempre se habian repartido beneficios en dividendos, pues en 1842 se dió uno de 4 por 100, en 1843 otro de igual importe, en 1844 uno de 6 por 100, en 1845 y 1846 uno de 9 por 100 en cada uno de ambos años, en 1847 uno de 7 por 100, en 1848 uno de 8 por 100, en 1849 de 6 por 100, en 1850 de 7 por 100, en 1851 de 10 por 100, en 1852 de 9 por 100, en 1853 de 9 por 100 y finalmente, en 1854, en que se principió á sentir la influencia de las obligaciones, se repartió un 2 por 100 expresándose era un sobrante de 1853, lo que equivale á decir que no se pagó nada en aquel año.

9.º Así siguieron las cosas con gran quebranto de los intereses sociales, hasta que un buen número de accionistas poseedores de 669 acciones, entre los cuales figuran los entendidos Letrados D. Manuel José de Torres, Don Pablo Valls y D. Ricardo Ventosa, y los Sres. Marqués de Villamediana y D. Francisco J. Martí, poseedor de obligaciones y otro de los comisionados contra los cuales se dirige esta demanda, acudieron al Gobierno reclamando contra semejantes ilegalidades. A consecuencia de estas reclamaciones se dictó la Real orden de 5 de Enero de 1865, que fué comunicada á la sociedad, cuya copia acompaño de núm. 5, designando el original de la misma en los autos promovidos en este Tribunal de Comercio por D. Francisco de Asis Canals, como Procurador de varios que se titulan tenedores de las llamadas obligaciones de la Sociedad de Navegacion é industria. En esta Real orden se declaró, entre otras cosas, que dichas obligaciones se emitieron contra lo expresamente determinado por la ley, mandándose que pasase el expediente al Consejo de Estado para que propusiera lo conveniente con respecto á la responsabilidad de los administradores de la sociedad que autorizaron semejante emision.

10. En vista de esta declaracion, de la ilegalidad de las mencionadas obligaciones y de la responsabilidad en que habian incurrido los que las autorizaron, y en atencion á las reclamaciones extrajudiciales que habian verificado algunos que se decian dueños de tales obligaciones, la actual Gerencia de la sociedad creyó necesario, para obrar con acierto y evitar toda responsabilidad, el dirigir, como dirigió en 31 de dicho mes de Enero, la oportuna consulta al Sr. Gobernador de esta provincia. Empero esta Autoridad, con oficio de 6 de Febrero, cuya copia acompaño de núm. 6, designando su original en dichos autos, manifestó que se dirigiese esta consulta al Gobierno de S. M. en la forma conveniente, ofreciendo dar inmediatamente curso á la exposicion que se hiciese con tal objeto.

11. Así lo verificó el administrador, mi principal, consultando en la exposicion á S. M. acerca de los dos importantes extremos siguientes, á saber: primero, si la sociedad podia continuar reconociendo dichas obligaciones como una deuda de la misma, pagando con sus fondos los intereses de aquellas; y segundo, á disposicion de quién habian de dejarse las adquisiciones verificadas con aquellos valores y sus líquidos productos, y en qué forma y con qué trámite habia de verificarlo. En vista de esta exposicion se dictó la Real orden de 1.º de Marzo de 1866, en que se mandó que aquella pasase al Consejo de Estado para que la tuviese presente al evacuar la consulta que se le habia pedido con la citada Real orden de 5 de Enero del mismo año. Así resulta de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, cuya copia acompaño de núm. 7.º, designando su original en los mencionados autos, en la que se halla transcrita la mencionada Real orden de 1.º de Marzo.

12. En consecuencia se dictó la Real orden de 21 de Junio de 1866, que acompañó de núm. 8.º, por la que, con arreglo al art. 15 de la ley de Sociedades anónimas, se impuso la multa de 2.500 escudos á la administración social que propuso y llevó á efecto la emisión de las referidas obligaciones, y se mandó que se previniese á la sociedad que dentro un breve plazo se constituyese en junta general para acordar los medios más conducentes para amortizar las expresadas obligaciones, sometiendo su resolución á la aprobación del Gobierno.

13. Reunida la junta general, se acordó nombrar una comisión de accionistas, para que entendiéndose con otra elegida por los obligacionistas, arbitraran un medio que dejase en lo posible satisfechas las aspiraciones de todos. Empero una comisión de tenedores de semejantes documentos se opuso abiertamente é impidió que tuviese efecto la reunión, ya por medio de anuncios en los periódicos, ya por medio de una protesta. No habiendo, pues, podido tener lugar la reunión de obligacionistas por falta de asistencia de estos, la comisión de la sociedad hubo de dar por terminados sus trabajos; y habiéndose reunido otra junta general, se acordó que no presentándose posible el llegar á un acuerdo amistoso, se propusiese á la aprobación del Gobierno el único medio de amortización que era arreglado á derecho; esto es, que no pudiendo ni debiendo la sociedad quedar perjudicada ni beneficiada por aquella ilegal emisión de obligaciones, quedasen estas amortizadas mediante la entrega de las pertenencias ó parte de ellas que se habían adquirido con los fondos procedentes de tales obligaciones y de los productos líquidos que habían dado, deducido lo que habían percibido los obligacionistas.

14. Habiéndose elevado este acuerdo al Gobierno, en su vista, y de las exposiciones que contra su aprobación hicieron los obligacionistas, se dictó la Real orden de 3 de Setiembre del año último, que acompañó de número 9.º. En ella, después de recordarse los antecedentes del negocio, y después de consignarse que tales obligaciones eran de carácter anómalo y ambiguo y que habían sido emitidas ilegalmente; que el Gobierno no podía reconocer ni amparar á los tenedores de dichos títulos anómalos, emitidos con infracción de la ley y con los demás vicios que se expresan y que se indica podían ser conocidos por aquellos; que se había alterado la cifra del capital social prefijado en los estatutos sin solicitar el permiso del Gobierno, y que para hacerlo se había empleado el medio ilegal de la emisión de dichas obligaciones anómalas, que por los efectos y condiciones eran verdaderos títulos al portador; que no habiendo tenido lugar un acuerdo entre la sociedad y los obligacionistas por resistencia de estos en tratarlo, á pesar de las gestiones hechas por la primera acerca del medio de amortizar tales obligaciones, las atribuciones del Gobierno estaban limitadas á obligar á la sociedad á que pusiese su capital de hecho en consonancia con el prefijado en los estatutos y que desapareciesen los títulos que indebidamente se habían lanzado á la circulación, sin entrometerse á indicar los medios que debían emplearse al efecto, porque cualquier resolución que tomase la Administración podría ser impugnada por aquellos á quienes afectase; S. M. (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, mandó: primero, que se declaraba que las mencionadas obligaciones no podían ser oficialmente reconocidas, y que en tal concepto no procedía tomar en consideración la solicitud de sus poseedores; segundo, que sin perjuicio de las reclamaciones procedentes por los abusos de gestión contra los administradores de la sociedad ó contra los socios que en 15 de Diciembre de 1853 autorizaron el aumento de capital mediante la emisión de obligaciones por valor de 500.000 escudos, se señalaba el término de tres meses á la sociedad para que, reunida en junta general, acordase el modo de legalizar su situación y de amortizar las mencionadas obligaciones, sometiendo el acuerdo y el plazo en que esto hubiese de tener lugar á la aprobación del Gobierno; tercero, que se llevase á cumplimiento la Real orden de 21 de Julio en la parte que exige se haga una valoración aproximada de las pertenencias sociales para conocer el verdadero estado de la compañía; y finalmente, que con el fin de evitar nuevas consultas y trámites que prolonguen indefinidamente la solución de este complicado expediente, que en caso de que en el término fijado no fuera posible llegar á una avenencia entre los accionistas y los tenedores de dichas obligaciones, se previniese desde luego á esta el deber en que se encuentra de acudir á los Tribunales para dirimir esta cuestión; en la inteligencia de que no verificándolo en el plazo de un mes, á contar desde que termine el señalado anteriormente para procurar una avenencia, el Gobierno se verá en la necesidad de proponer la anulación de la autorización en virtud de la cual existe, toda vez que no puede permitir que continúe funcionando en la situación anómala é irregular en que se halla.

15. Esta Real orden fué comunicada al administrador, mi principal, por el Sr. Gobernador de esta provincia con oficio de 30 de Setiembre del año próximo pasado, que fué recibido en el día siguiente; y deseando que quedase prontamente cumplida, convocó á la sociedad en junta general. Esta, en sesión del día 27 de Octubre último, nombró una comisión especial para que tratase con los representantes de los obligacionistas acerca de si podría hallarse algún medio de avenencia, sujetándolo á la aprobación de la Junta de gobierno de la compañía.

16. Dicha comisión llamó al efecto, por los periódicos, á los tenedores de obligaciones, convocándoles para una reunión que debía tener lugar en el despacho de la sociedad en el día 17 de Noviembre del año último. En ella se presentaron los Sres. D. Narciso Sicars, D. Antonio Cipriano Costa, D. Mariano Franquesa, D. Francisco J. Martí, D. Narciso de Sucre y D. Ramon Torent, que dijeron ser comisionados de obligacionistas que poseían 1.058 obligaciones; y además los Sres. D. Joaquín Santamaría, D. Faustino Nicolau, por sí y en representación de D. Ignacio Matas; los apoderados de D. Pablo Alegret y de D. Francisco Dunan; D. Francisco Ibañez, Don Juan Bautista Guarino, D. Gaspar Quintana, D. Juan Anader y el representante de D. Pedro Nolasco Gay, cuyos señores, que juntos dijeron representar 295 obligaciones, nombraron en comisión á D. Juan Bautista Guarino

y á D. Gaspar Quintana para que se agregasen á la comisión antedicha de los Sres. Sicars y compañeros.

17. Esta comisión tuvo varias reuniones con la de la sociedad, siendo el resultado de estas entrevistas el que en 28 de Diciembre último propusiera la primera un medio de transacción, el cual, sometido por la comisión de la sociedad á la Junta de gobierno de esta, no pudo ser admitido por ser sumamente perjudicial á los intereses y derechos de la compañía.

18. Así pues, habiendo espirado el plazo concedido por el Gobierno para tratar del arreglo amistoso de esta cuestión, se ha visto la sociedad en el imprescindible deber de apresurarse á sujetarla á la decisión de los Tribunales.

19. A este efecto, mi principal ha citado para el oportuno acto conciliatorio á las personas que se han presentado como comisionados de los obligacionistas, no pudiendo verificar esta diligencia con respecto á los demás poseedores de obligaciones por ignorar quiénes sean y su paradero, por cuyo motivo se halla dispensado semejante requisito en virtud de lo prescrito en el art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, supletoria de la mercantil. Empero el acto conciliatorio celebrado no ha tenido resultado alguno, según es de ver por la certificación que acompañó de núm. 10.

20. Apurados, pues, los medios de conciliación, se halla mi principal en el caso de pedir que con citación de los que se han presentado como obligacionistas, y llamamiento por edictos de los tenedores ignorados de las demás obligaciones que aquellos no representan, se declare la nulidad de las mismas, cuya nulidad es procedente por los hechos que quedan expresados, á los cuales son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho.

1.º La masa social, compuesta del fondo capital y de los beneficios acumulados á él, solamente es responsable en las compañías anónimas de las obligaciones contraídas en su manejo y administración por persona legítima y bajo la forma prescrita en sus reglamentos: art. 279 del Código de Comercio. Por más que sean generales y no limitados los poderes que los reglamentos de una sociedad anónima concedan á sus administradores, solo están estos autorizados para contraer aquellas obligaciones que van comprendidas en la naturaleza ó en el orden común y regular de las operaciones propias al objeto de la compañía, sin que puedan jamás en los establecimientos, empresas que negocian bajo el capital fijo y preexistente que forma fondo social, tomar préstamos y emitir obligaciones para ensanchar la esfera de acción de la sociedad: sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de 2 de Diciembre de 1859 y 2 de Abril de 1862.

Por consiguiente, habida consideración á que, según las disposiciones 2.ª y 4.ª de los estatutos, la sociedad se contrajo para facilitar la navegación con buques de vapor y lo demás que se expresa, bajo el capital de 10 millones de reales ingresado en la compañía; á que en los artículos 28 y siguientes del reglamento de la sociedad no está concedido á la Junta de gobierno de la misma el aumentar el capital social, ni el verificarlo con la creación de obligaciones; á que la propia Junta de gobierno que verificó la ilegal emisión de las que arriba quedan expresadas reconoció no estar en sus facultades el verificarlo sin la aprobación de la sociedad en junta general; y finalmente, á que ni esta estaba autorizada por los reglamentos á imponer por mayoría de votos la emisión de tales obligaciones, desnaturalizando la base constitutiva de la sociedad de funcionar con el capital fijo y preexistente que formaba el haber social; es manifiesta la ilegalidad de tales obligaciones y de su emisión, y que las mismas no constituyen una obligación y deuda de la sociedad.

2.º Las compañías anónimas no pueden emitir, á no hallarse expresamente autorizadas por la ley, billetes ni ningún documento al portador, y los gerentes que lo verifiquen ó cometan alguna infracción de los estatutos y reglamentos de las sociedades anónimas incurrir en una multa que el Gobierno puede imponerles: artículos 15 y 16 de la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848.

Por consiguiente, habiendo el Gobierno en las Reales órdenes de 5 de Enero y de 21 de Junio de 1866, acompañadas de números 5.º y 8.º, declarado ilegal la emisión de tales obligaciones, imponiendo por ello una multa de 2.500 escudos á los administradores de la sociedad que la verificaron, es incuestionable que siendo tal emisión un acto ilícito y penado como tal, no puede producir efecto alguno en perjuicio de la compañía.

3.º Aun en las cosas que está facultada la junta general de accionistas de la Sociedad de Navegación é industria, sus acuerdos son nulos, y no obliga ni puede obligar á esta lo que se hubiese verificado en virtud de tales acuerdos, si los mismos no se verifican con las circunstancias prescritas en el reglamento social, á saber: primero, que la junta se abra hallándose presente un número de accionistas que represente al menos la mitad del capital realizado y un votante más: art. 14 del reglamento social, y Real orden de 12 de Marzo de 1850 que se acompaña de núm. 11, en la que se mandó que así se consignase en el reglamento propuesto á la aprobación del Gobierno, por considerar contraria á la jurisprudencia establecida y al buen sentido la disposición que contenía el proyecto de dicho reglamento de que las juntas generales se celebrasen cualquiera que fuese el número de concurrentes; segundo, que cualquiera acuerdo relativo á innovar las bases constitutivas de la sociedad debía verificarse mediante una proposición suscrita cuando menos por 10 accionistas presentes, aplazándose su resolución para la junta general inmediata, necesitándose para formar acuerdo sobre tales puntos la conformidad de los accionistas que representasen cuando menos las tres quintas partes de las acciones, ó sea del capital social: art. 17 de dicho reglamento, y Real orden de 15 de Octubre de 1850, que se acompaña de número 12, en que se declaró con respecto al aumento de capital acordado en junta general de 26 de Mayo de dicho año, que constituyendo esto una ampliación ó alteración del contrato social, debía formalizarse con los mismos requisitos que el contrato primitivo, y que no podía aprobarse la facultad que se quería conceder á la junta de gobierno de extender las atribuciones de la Directiva en circunstancias especiales, porque esto podía dar lugar á que la

Junta de gobierno se sobrepusiese á la voluntad de los accionistas, manifestada en los estatutos, y á la Autoridad del Gobierno, consignada en los mismos; y tercero, que en las juntas extraordinarias solo puede deliberarse acerca de los asuntos que hayan motivado su reunion, sin poderse tratar de otros: art. 27 de dicho reglamento.

Por consiguiente, es notoria la nulidad del acuerdo tomado en la llamada junta general de 15 de Diciembre de 1863, y especialmente en lo relativo á la emision de las mencionadas obligaciones: primero, porque dicha junta fué convocada únicamente para deliberar sobre el aumento de capital y no para verificar la emision de obligaciones; segundo, porque dicha junta es ilegal por haberse verificado sin la concurrencia de accionistas que representasen la mitad del capital social y un votante más, pues solo concurren y votaron accionistas que poseían y representaban 866 acciones de las 2.000 en que se halla dividido el capital social; tercero, porque si bien se leyeron en la junta esquelas de varios accionistas que poseían 735 acciones, ni consta el nombre de estos, ni que confriesen su representacion á algunos de los concurrentes, y sí únicamente que manifestaban estar de acuerdo con lo que resolviese la junta sobre el aumento de capital y medios conducentes al efecto, sin manifestar igual conformidad con respecto á la gravosa emision de obligaciones que ilegalmente se discutió y votó en dicha junta; y cuarto, porque lo relativo á dicho aumento de capital y emision de obligaciones con el carácter de amortizables con los productos de dicho aumento no se trató y votó con los requisitos necesarios para toda alteracion de los estatutos, ni obtuvo la indispensable aprobacion del Gobierno.

4.º Aun en el negado caso de que el acuerdo tomado en la mencionada llamada junta general de accionistas hubiese sido legal y verificado en la forma prescrita en los estatutos y reglamento, es nulo y de ningun valor y no puede perjudicar á la sociedad todo acto verificado por los administradores de la compañía en infraccion de dicho acuerdo.

Por consiguiente, aun cuando el acuerdo mencionado sobre emision de las obligaciones no hubiese sido, como lo fué, nulo y de ningun valor, serian siempre nulas y de ningun valor dichas obligaciones, y no podrian perjudicar á la sociedad, porque se emitieron con infraccion de dicho acuerdo, ó sea sin el carácter de amortizables con la entrega de acciones del nuevo capital social luego de aprobado por el Gobierno semejante aumento, aprobacion que dejó de promoverse y activarse.

5.º Cuando por efecto de actos abusivos é ilegítimos de los gerentes de una sociedad, terceras personas han desembolsado alguna cantidad, estas solo pueden reclamar de la sociedad aquello en que la misma haya sido beneficiada por razon de semejante entrega: sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 2 de Abril de 1862.

Por consiguiente, ofreciendo como ofrece buenamente la sociedad que represento á los tenedores de dichas obligaciones entregarles el lucro que por las mismas le ha venido, deben contentarse con ello dichos tenedores de obligaciones y no pueden reclamar cosa alguna más.

Por tanto: entablado la accion de nulidad de dichas obligaciones y las demás que nacen de los precedentes puntos de hecho y fundamentos de derecho;

A V. S. suplico se sirva mandar que se cite y emplacé en este pleito á los mencionados D. Narciso Sicars, D. Antonio Cipriano Costa, D. Mariano Franquesa, D. Francisco J. Martí, D. Narciso de Sucre, D. Ramon Toront, D. Juan Bautista Guarino y D. Gaspar Quintana, por sí y como á comisionados de los demás tenedores de dichas obligaciones á quienes representan, y que se emplacé tambien por edictos en que se inserte á la letra la presente demanda á los demás tenedores de dichas obligaciones para que la contesten dentro el término de la ley, declarando en su caso y lugar ilegítimas y nulas las llamadas obligaciones de la Sociedad de Navegacion é industria mencionadas en la presente demanda, y que el derecho de los tenedores de las mismas contra dicha sociedad anónima está limitado á percibir lo que hecha la oportuna liquidacion les corresponda en las pertenencias ó parte de ellas que existan en poder de aquella, adquiridas con los fondos que realmente ingresaron por razon de la ilegal emision de tales obligaciones, y en lo que hubiese ingresado en la caja social por los productos líquidos de tales pertenencias, rebajado lo percibido por los tenedores de las mismas, cuya liquidacion y entrega se ofrece verificar buenamente, mediante que se inutilicen y cancelen y amorticen de este modo los títulos de las mencionadas obligaciones, condenándose á los demandados al pago de las costas de este pleito.

Pido justicia etc.

Barcelona 27 de Enero de 1868.—José Antonio Elías.—Juan Bautista Carreras.

Barcelona 28 de Marzo de 1868.—Atendido que el apoderado de D. Francisco Carbonell, en la calidad de administrador de la Sociedad de Navegacion é industria, en su escrito de demanda de folio 61 y siguientes, no solo pide la citacion y emplazamiento de las personas que especifica, sino que á más solicita que se emplacen tambien por edictos los demás tenedores de las obligaciones de la indicada sociedad denominada Navegacion é industria: Atendido á que si bien el art. 41 de la ley de Enjuiciamiento exige que en las demandas se fije la persona contra quien se dirige la instancia, no obstante la circunstancia especial de las obligaciones, documentos á la órden, y por la facilidad que hay en los endosos y trasferencias, imposibilita en el terreno natural y legal determinar con precision los nombres y apellidos de los tenedores de semejantes documentos, y que en tales casos, no prescritos por la ley, ha de acudir á los medios racionales y supletorios: Atendido que el objeto de la demanda y la accion que en la misma se ejercita consisten en pedir que se declaren ilegítimas y nulas las obligaciones de la expresada sociedad:

Con presencia de los artículos 41 y 462 de la ley de Enjuiciamiento, y del artículo 231 de la civil supletoria, oido el dictámen del Letrado consultor, dijo S. S.: De la demanda de D. Francisco Carbonell, administrador de la Sociedad de Navegacion é industria, se confiere traslado á los demandados D. Narciso Sicars, D. Antonio Cipriano Costa, D. Mariano Franquesa, Don Francisco J. Martí, D. Narciso de Sucre, D. Ramon Toront, D. Juan Bau-

tista Guarino y D. Gaspar Quintana, por sí y como á comisionados de los demás tenedores de las obligaciones de la expresada sociedad á quienes representan, emplazándoles por medio de la cédula de estilo para que comparezcan á contestarla en el término de nueve dias perentorios; y emplacése asimismo por edictos á los demás tenedores de dichas obligaciones para que la contesten dentro de igual término, insertándose en los edictos la demanda á la letra y el presente auto, expresándose en relacion hallarse acreditada la personalidad del Procurador D. Juan Bautista Carreras, haciéndose mencion de hallarse presentados á la demanda los documentos producidos por el actor en apoyo de la misma, fijándose los edictos en los sitios públicos é insertándose en el Diario de Avisos y noticias de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Lo proveyeron, mandaron y firmaron los señores del Tribunal de Comercio de esta ciudad. Doy fe.—Amell.—Jover.—Nadal.—José Manuel Planas, Escribano.

Concuerdan dicha demanda y auto con sus respectivos originales, de que certifica el infrascrito Escribano. Y quedando acreditada la personalidad del demandante y unidos los documentos que acompañó con el trascrito pedimento, se cita y emplaza á D. Narciso Sicars, D. Antonio Cipriano Costa, D. Mariano Franquesa, D. Francisco J. Martí, D. Narciso de Sucre, Don Ramon Toront, D. Juan Bautista Guarino y D. Gaspar Quintana, por sí y como á comisionados de los demás tenedores de las obligaciones de la Sociedad de Navegacion é industria á quienes representan; y asimismo á los demás tenedores de dichas obligaciones, para que dentro el término de nueve dias, contaderos del de la notificacion del presente á los primeros y del de la publicacion del mismo á los últimos, comparezcan personalmente ó por medio de Procurador colegiado legitimamente constituido ante dicho Tribunal á responder al sobreinserto pedimento, proseguir la causa hasta oír en ella sentencia definitiva inclusive; en la inteligencia que dejando de comparecer se seguirá adelante en ella y sus méritos segun fuere de derecho y justicia, su ausencia en nada obstante, y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar. Se expide el presente á instancia de D. Juan Bautista Carreras, Procurador del administrador de la Sociedad de Navegacion é industria.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1868.—Por mandado del Tribunal, Jerónimo Cauhé, Escribano. 7020

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Juan Vallejo, se saca á pública subasta el dia 5 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, situada en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, un carro de los grandes, nuevo, con cuatro ruedas, destinado á mudanzas, tasado en la cantidad de 600 escudos.

Madrid 21 de Mayo de 1868.—Gregorio Muñoz.—Juan Vallejo. 7060

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, en los actos ejecutivos promovidos á instancia de D. Benito Gutierrez y García, de esta vecindad, con Don Antonio Carrillo del Campo, su convecino, sobre pago de 1.888 escudos procedentes de préstamos, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública de varios muebles y efectos embargados al deudor en dichos autos, justipreciados por el tasador D. Ignacio Blazquez en la suma de 722 escudos 800 milésimas; para cuyo remate, que ha de celebrarse en dicho Juzgado, se ha señalado el dia 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que los efectos mandados subastar se hallan de manifiesto en la calle del Lobo, núm. 8 duplicado, piso tercero, habitacion del ejecutado Don Antonio Carrillo, y que el depositario de aquellos lo es D. Ildefonso Carrillo, que habita en la calle de Tudescos, núm. 24, piso tercero derecha.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, invitando licitadores al remate.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Reyter.

7081

D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, y habiendo declarado en concurso al establecimiento denominado Palacio de cristal, que bajo la razon social de Morales y Prieto gira en esta capital, se llama á los acreedores de los mismos, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para noticia de todos se inserta el presente y otros de su tenor en Sevilla á 23 de Mayo de 1868.—Salvador Ródenas.—El actuario, Manuel Aguilar. 7080

D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Hago saber que en los autos concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Manuel Zarandíeta y Perez, de esta vecindad, que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, he decretado en este dia se cite, como se hace por el presente, á dichos acreedores á una junta general que ha de celebrarse el dia 25 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Santa Ana, número 18, tercero, para oír, discutir y votar sobre las proposiciones de quita y espera que ha de hacerles el deudor comun; previniéndose á todos aquellos concurren á la referida junta con el título justificativo de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella si no lo presentaren.

Sevilla 23 de Mayo de 1868.—Salvador Ródenas.—El Escribano actuario, José Gonzalez León. 7079

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, dictada en el expediente promovido por Doña María Ignacia Rungaldier, viuda de D. Narciso Bruguera, para que se la declare heredera abintestato de su hijo D. Narciso, se anuncia por segunda vez que el D. Narciso Bruguera y Rungaldier falleció abintestato en esta corte, de donde era natural, el día 20 de Febrero último, á la edad de 26 años y en estado de soltero, y se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Calleja.

7078

Tribunal de Comercio de Cádiz.—En virtud de providencia del Tribunal de Comercio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos primera seccion de quiebra de la sociedad *J. P. Gomez Hemas y compañía*, se sacan á subasta siete dehesas situadas en la provincia de Jaen, término de Baños, propias de la dependencia, llamadas Nava la Gallina, Juan Blanquilla, Arroyohondillo, Peñon del Toro, Chuscaderos, Mariscala y Tembladeros y Pascual Ibañez, con cabida todas ellas de 12.500 fanegas de tierra, pobladas de encina, alcornoque y monte bajo. Para el remate está señalada la hora de las doce de la mañana del día 2 de Junio próximo venidero, y dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta plaza en la sala de audiencias del Tribunal y en la ciudad de Jaen ante el Juzgado de primera instancia; previniéndose á los licitadores que la subasta será á la alza de 40.000 escudos, á deducir de dicha suma los plazos que se adeudan al Estado, importantes sobre 2.200 escudos, y que para hacer proposicion se han de depositar previamente 2.000 escudos.

Cádiz 19 de Mayo de 1868.—Licenciado Eduardo Le Clerc. 7077

D. Francisco Delgado y Padilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por parte de Doña Dolores, Doña Rosalia y Doña María de la Luz Derqui y Gutierrez y otros coherederos se ha presentado la particion de los bienes quedados al fallecimiento de D. Santiago Derqui Franco y Doña María Teresa García Iglesias, su mujer, en cuya virtud he dictado hoy auto mandando ponerlas de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho dias, como dispone el art. 481 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo que se hiciese saber á los interesados, entendiéndose por lo respectivo á los ausentes, cuyo paradero se ignora, por medio de los oportunos edictos que se fijasen en la ciudad de Tarifa é insertasen en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, segun se establece en el art. 417 de la misma ley.

En su consecuencia, se llama por medio de este edicto á dichos herederos ó interesados ausentes en ignorado paradero, á los efectos que procedan, por si quieren presentarse en los autos.

Algeciras 16 de Abril de 1868.—Francisco Delgado.—Manuel Perez. 7063

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se saca á pública subasta el día 22 de Junio próximo, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, una tierra situada en las afueras al Norte de esta capital, á la derecha del camino real de Francia, en la Cañada de las Cañas y sitio llamado el arca de las Negras, de 277.359 piés superficiales, y linda al Norte con la pradera de Guardias; al Oriente con propiedad del Excmo. señor Marqués de San José; al Mediodía con el camino del Zarzal, y por Poniente con propiedad de D. Nicolás de Ochandatay y Sr. Guilhou; cuya finca ha sido retasada en la cantidad de 47.179 escudos 475 milésimas, á rebajar cargas.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Ortega.

7061

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, situadas en la villa de los Arcos y su término, provincia de Pamplona:

	Escudos.	Mils.
<i>Fincas urbanas.</i>		
1. Una casa en la calle Mayor, núm. 18; valuada en	560	400
2. Otra id. en la calle del Rancho, núm. 34; en ..	492	
3. Otra id. en la propia calle, núm. 32; en	414	500
4. Otra id. en la referida calle, núm. 30; en	838	500
5. Otra id. en la calle Bajera, núm. 33; en	300	
6. Otra id. en la misma calle, núm. 35; en	812	800
7. Otra id. en la propia calle, núm. 31; en	2.051	600
8. Otra id. en la Cuesta de la Cueva, núm. 35; en ..	626	
9. Otra id. en dicha Cuesta, núm. 37; en	457	700
10. Otra id. en la misma Cuesta, núm. 41; en	432	
<i>Fincas rústicas.</i>		
11. La viña del Zobazo; en	89	600
12. Otra viña con olivos, término de las Salinas; en ..	91	200
13. Otra id. del término de Baurin; en	57	600
14. Otra id. del término de la Pozanca, con olivos; en	304	200
15. Otra id. del término de la Gruela; en	100	800
16. Otra id. del término de la Cañada, con olivos y plantones; en	434	

17. Otra id. del Majuelo esquinado; en	48	400
18. El olivar llamado de la Paloma, en el Regadio; en ..	208	800
19. La pieza del término del Rio, con olivos y plantones; en	52	
20. Un olivar en término del Regadio; en	137	600
21. Una arboleda titulada de Aguadero; en	368	
22. Otra arboleda de olmo en término de Aguadero; en	257	100
23. Otra id. en igual término, llamada Cerrado del Morico; en	407	600
24. Otra id. en el mismo término; en	240	200
25. Una huerta, término de entre los huertos; en ..	80	
26. Una pieza, término de Cabracota; en	212	800
27. Otra id., término de Algares; en	133	
28. Otra id., término de Barbajosa; en	89	
29. Otra id., término de Aguadero; en	160	
30. Otra id., término de Baurin; en	260	200
31. Otra id., en igual término; en	100	800
32. Otra id. en igual término; en	192	400
33. Otra id. en el mismo término; en	129	600
34. Otra id. en el propio término; en	122	
35. Otra id., término de Cana-Mendavia; en	136	
36. Otra id., término de la Serna; en	158	
37. Otra id. en igual término; en	115	
38. Otra id., término de la Gruela; en	216	
39. Otra id. en el mismo término; en	475	200
40. Otra id., término de Perguitas; en	192	
41. Otra id., término de San Isidro; en	121	600
42. Otra id., término de Valdefuera; en	192	
43. Otra id., término de Valverde; en	115	200
44. Otra id., término de Cabracota; en	259	200
45. Otra id. en igual término, sin tasacion	»	»
46. Otra id., término de Mantaroyas; en	179	200
47. Y otra id., término de la Raicilla; en	408	

Para su doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Estella y en el de Buenavista de esta corte, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana.—Emilio Monet. 7038

D. Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, á los que se crean con derecho á la herencia concursada de D. Agustin Civeira, vecino de esta capital; cuya junta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sita en la calle del Progreso, núm. 23, el día 5 de Junio próximo, y hora de diez de su mañana, segun lo llevo acordado en expediente concurso de acreedores de D. Agustin Civeira.

Dado en Orense á 12 de Mayo de 1868.—Félix C. Prat.—Por mandado de S. S., Santiago de la Torre. 7054

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de los documentos de crédito, ó sean láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, siguientes:

Número 1.406, de 65.381 rs. 6 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Pedro Miranda, en Fernan-Núñez.
Núm. 4.561, de 14.216 rs. 13 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Doña Juana Carrillo, en el convento de las Dueñas de Córdoba.
Núm. 4.805, de 19.293 rs. 27 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía fundada por Juan Valenzuela en la parroquia de San Pedro de Córdoba.
Núm. 5.514, de 23.742 rs. 16 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de D. Francisco Santiago, en Baena.
Núm. 6.083, de 16.466 rs. 1 mrs. de capital; perteneciente á la memoria de D. Pedro, D. Manuel y Doña María Ventura Hoyo, en Priego.
Núm. 6.143, de 13.260 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Doña Elvira de la Encarnacion, beata.
Núm. 8.365, de 21.801 rs. 20 mrs. de capital; perteneciente al patronato de D. Juan Alonso de Arcos, en Puente de Don Gonzalo.
Núm. 9.594, de 122.928 rs. 14 mrs. de capital; perteneciente á la obra pia de Alonso Pedrajos, en Torremilano.
Núm. 12.195, de 6.660 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Bartolomé Gonzalez de Ledesma.
Núm. 12.446, de 9.633 rs. 20 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía del Licenciado Bartolomé de la Hoz, en Fernan-Núñez.
Núm. 13.073, de 55.800 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Juan Francisco Santa Ana, en Santa María de las Nieves.
Núm. 13.076, de 6.984 rs. 33 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Nuestra Señora de la Fuen Santa, en Espejo.
Núm. 15.231, de 4.950 rs. de capital; perteneciente á la capellanía fundada por Francisco y María Barquilloa en Córdoba.
Núm. 15.485, de 67.587 rs. 20 mrs. de capital; perteneciente á la obra pia de D. Diego Millan de la Chica, en Córdoba.
Núm. 15.583, de 7.020 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de D. Pedro Fajardo de Montemayor, en Pedroche.
Núm. 16.128, de 40.109 rs. 20 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía fundada por Juan García Henares.

Núm. 16.461, de 2.910 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de D. Cristóbal Gamero Ceria, en Palma del Rio.

Núm. 16.568, de 22.057 rs. 6 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Pedro Fernandez da Porrol, en Fernan-Nuñez.

Núm. 16.570, de 59.673 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Isabel Ruiz, en el Colegio de Huérfanas de Córdoba.

Núm. 16.662, de 4.670 rs. 14 mrs. de capital; perteneciente á la obra pia de Simon Obejo Valera, en Pedroche.

Núm. 16.998, de 36.690 rs. 20 mrs. de capital; perteneciente á la obra pia de María Josefa del Marmol, en Luque.

Núm. 16.999, de 48.726 rs. de capital; perteneciente á la obra pia de Pedro Urbano, en Luque.

Núm. 17.035, de 17.400 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Juan Sanchez Navajas, en Espejo.

Núm. 17.720, de 83.195 rs. 16 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía fundada por Fernando Taborda, en Luque.

Núm. 17.872, de 16.387 rs. 20 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía fundada por Anton Velasco Jurado en Arjonilla.

Núm. 18.292, de 11.724 rs. 20 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Doña Mencía Belmar, en Bélmez.

Núm. 18.930, de 36.420 rs. de capital; perteneciente al Hospital de la Caridad, en Pedro Abad.

Núm. 18.931, de 16.665 rs. de capital; perteneciente á la memoria de Bartolomé Lopez San Miguel, en Pedro Abad.

Núm. 19.154, de 17.176 rs. 7 mrs. de capital; perteneciente á la obra pia de Anton Sanchez Rubio, en Pedroche.

Núm. 19.347, de 421.709 rs. 3 mrs. de capital; perteneciente al Hospital de San Sebastian, en Palma del Rio.

Núm. 19.440, de 2.808 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Fernando Ruiz Gordo, en Pedroche.

Núm. 19.442, de 3.000 rs. de capital; perteneciente á la obra pia de Francisco Ulloa Toro, en Pedroche.

Núm. 19.669, de 8.160 rs. de capital; perteneciente á la fundacion de Francisco Gomez de Molina, en Fuente Obejuna.

Núm. 20.258, de 83.093 rs. 3 mrs. de capital; perteneciente á la obra pia de Miguel de Haro, en Córdoba.

Núm. 20.390, de 39.880 rs. 27 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Juan Ruiz Aragonés, en San Miguel de Córdoba.

Núm. 20.875, de 19.312 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Juan Gomez Jurado, en el Viso.

Núm. 23.652, de 5.432 rs. 14 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Bartolomé Garcia Redondo, en Villanueva.

Núm. 23.761, de 38.700 rs. de capital; perteneciente al patronato de Anton Garcia Santaella, en Palma del Rio.

Núm. 23.808, de 25.640 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Alonso Cuenca Ponce, en Fuente Obejuna.

Núm. 23.931, de 811 rs. 27 mrs. de capital; perteneciente á la fundacion de Pedro Martinez.

Núm. 23.904, de 7.560 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Beatriz de Córdoba y Cabrera, en San Andrés de Córdoba.

Núm. 23.913, de 10.702 rs. 6 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Pedro Varo Galvez, en Aguilar.

Núm. 23.932, de 14.760 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Benito Fernandez Hurtado, en Aguilar.

Núm. 23.933, de 16.763 rs. 3 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Alonso Fernandez Valdelomarín, en Castro del Rio.

Núm. 23.949, de 18.000 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Juan Rubio Piedrabuena, en Rambla.

Núm. 23.966, de 10.326 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Juan Fernandez de Huertas, en Luque.

Núm. 23.973, de 15.155 rs. 14 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía fundada por María Cárdenas en Santiago de Córdoba.

Núm. 23.978, de 20.386 rs. 32 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Cristóbal Calvo de Leon, en Luque.

Núm. 23.982, de 6.843 rs. 18 mrs. de capital; perteneciente al patronato de Felipe Ortega, en Córdoba.

Núm. 24.079, de 11.350 rs. 29 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Elvira de Baena, en Luque.

Núm. 24.080, de 3.588 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Cristóbal Baena, en Luque.

Núm. 24.605, de 7.626 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Bartolomé Perez, en Luque.

Núm. 24.607, de 12.878 rs. 30 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Doña Juana Muñoz del Zuero, en Espejo.

Núm. 24.608, de 22.329 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de María Jurado, en Espejo.

Núm. 24.609, de 24.258 rs. 22 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Miguel de Higuera, en Montemayor.

Núm. 24.610, de 4.298 rs. 8 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de María de Burgos, en Montilla.

Núm. 24.611, de 8.408 rs. 8 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de María Arroyo, en Montilla.

Núm. 24.612, de 10.434 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Bartolomé Sanchez Aguavieja, en Pozoblanco.

Núm. 24.613, de 3.960 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Bartolomé Herrero de Pedrajas, en Pozoblanco.

Núm. 24.946, de 28.188 rs. 20 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Catalina de Leon, en Córdoba.

Núm. 24.711, de 35.850 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de María Vela, en Lucena.

Núm. 25.146, de 27.947 rs. 7 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Hernan Perez de Ayala, en Córdoba.

Núm. 25.312, de 9.241 rs. 7 mrs. de capital; perteneciente á la memoria de María Guzman, en Córdoba.

Núm. 25.412, de 13.200 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Andrés Buitrago, en Córdoba.

Núm. 25.877, de 5.359 rs. 13 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Pedro Garcia Cebrenos, en Baena.

Núm. 25.878, de 4.560 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de D. Miguel Felipe de Osuna, en Fernan-Nuñez.

Núm. 25.941, de 342 rs. de capital; perteneciente á los Propios de la villa del Viso.

Núm. 25.943, de 54.240 rs. de capital; perteneciente á los Propios de Rute.

Núm. 26.062, de 3.960 rs. de capital; perteneciente al vínculo de Estéban de Armijo, en Priego.

Núm. 26.502, de 15.623 rs. 12 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Juan Gomez Cabello, en Castro del Rio.

Núm. 26.873, de 13.945 rs. 27 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía de Alonso Jimenez Baena, en Posadas.

Núm. 27.235, de 2.400 rs. de capital; perteneciente á la Escuela de primeras letras de Villanueva del Duque.

Núm. 28.065, de 19.278 rs. de capital; perteneciente al Hospital de la Santa Caridad, en Montemayor.

Núm. 28.080, de 3.300 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Doña María Ana de Pedrajas, en Córdoba.

Núm. 29.166, de 23.400 rs. de capital; perteneciente á la capellanía fundada por Juan de Benavides en Aguilar.

Núm. 30.623, de 19.375 rs. 27 mrs. de capital; perteneciente á la capellanía fundada por Cristóbal y Angela de la Veza en Espejo.

Núm. 38.234, de 4.125 rs. de capital; perteneciente á la obra pia de Doña Nicolasa Souza.

Núm. 16.664, de 21.319 rs. 18 mrs. de capital; perteneciente á la obra pia de D. Juan Roso, en Pedroche.

Núm. 16.779, de 12.060 rs. de capital; perteneciente á la capellanía de Isabel de los Rios, en Fuente Obejuna.

Para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Mayo de 1868 —Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 7062

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Jacinto Fernandez Rodríguez, natural de San Miguel de Barcia, en la provincia de Lugo, partido judicial de Fonsagrada, de 45 años de edad, de estado casado, vecino que fué de la villa de Cabezon, jornalero, para que dentro del término indicado, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, con el fin de evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa que se sigue contra el mismo por desobediencia é insultos á los agentes de la Autoridad del Juzgado de paz de dicha villa de Cabezon; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Mayo de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Víctor Mora. 7076

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon, alias Cancana, cuyo apellido, naturaleza, vejez y residencia se ignoran, contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado sobre hurto de cuatramantas y 10 escudos, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha, se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda, á prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Mayo de 1868.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Valentin Barrigon. 7075

D. José Viedma y Ruiz, Teniente Ayudante del regimiento de España, tercero de lanceros, y Juez fiscal etc.

Hallándose procesando al soldado desertor de este cuerpo Antonio Garcia Serrano, alias el Pujarro, por los delitos de desercion, robo, escalamiento y fuga de las cárceles de los pueblos de Fernan-Nuñez y La Campana, usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon á dicho individuo, señalándole el cuartel del Conde-Duque de esta corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y lo sentenciará en rebeldía el Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 24 de Mayo de 1868.—Viedma.—Por su mandado, el Escribano, Juan Fernández. 7065

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, se sacan á la venta en pública subasta, para pagar á varios acreedores, las fincas que á continuación se expresan:

Una casa sita en esta capital, calle de Pelayo, números 70 moderno y 6 antiguo de la manzana 327, que comprende una superficie de 3.620 piés cuadrados y ha sido tasada en la cantidad de 43.920 escudos, á rebajar cargas.

Otra casa en la misma calle, números 70 duplicado moderno y 6 antiguo de la propia manzana 327: tiene una superficie de 2.056 piés cuadrados y ha sido valuada en 25.083 escudos, á deducir cargas.

Y otra casa sita también en esta corte, calle de Regueros, designada con los números 7 nuevo y 13 antiguo de la repetida manzana 327: comprende una superficie de 3.027 piés cuadrados y está tasada en 35.113 escudos 200 milésimas, á rebajar cargas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de las cantidades en que respectivamente han sido valuadas, se ha señalado el día 27 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—José Benito y Orgaz. 7040

D. Manuel Adriaensens, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente, todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la parroquial de esta ciudad siendo villa fundó Anton Lopez Alguacil, comparecerán por sí ó por medio de apoderado á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días, pues así lo tengo mandado en los autos que pendea en el mismo á instancia de María de los Dolores Barranco Castro y otros, de este domicilio, sobre la adjudicación de los citados bienes; prevenidos que pasado citado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 18 de Mayo de 1868.—Manuel Adriaensens —Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra. 7037

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se llama á Dionisio Benito, cuyo domicilio se ignora, pero que á mediados del mes de Setiembre del año anterior vivía en la calle de las Maldonadas, núm. 4, cuarto principal, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á fin de hacerle saber cierta providencia dictada por el mismo Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—Salustiano García Muñoz. 7064

D. Francisco Martín Suarez, Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ortuño y Ortuño, vecino de Madrid, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Segura de la Sierra á 16 de Mayo de 1868.—Francisco Martín Suarez.—Por mandado de S. S., Lucas Rodríguez y Ruiz. 7033

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Se asegura, dice *La France*, que el Consejo de Estado del vecino Imperio ha desechado las principales rebajas propuestas por la comision de la Cámara en el presupuesto de gastos.

Se habla en París de un próximo viaje que la Emperatriz se propone hacer á Islandia. Se aseguraba que S. M. había ya participado ese proyecto á varias personas, y principalmente al Príncipe Napoleon, que visitó hace algunos años aquel país, llamando comunmente la Tierra del Hielo.

Se cree que el 29 de Junio próximo, día de San Pedro, publicará Pio IX la Bula convocatoria del Concilio ecuménico, cuya Asamblea se reunirá en 1869, trascurrido que sea un año por lo menos de la publicación de dicha Bula.

Varios periódicos extranjeros hacen mención de un proyecto de casamiento de la hija única del Czar con el Rey de Baviera. Otros, que según *La France* parecen mejor informados, anuncian el enlace de la indicada Princesa y el Príncipe heredero de Sajonia-Weymar, añadiendo que el viaje verificado recientemente por el Gran Duque de Sajonia á San Petersburgo no ha sido extraño á este objeto.

Una correspondencia de Berlin publica la relacion de la fiesta celebrada en aquella capital el día 23 para obsequiar á los Diputados de la Alemania del Sur, habiendo asistido al banquete 700 personas próximamente.

El profesor Holtzendorff brindó por los huéspedes de la Alemania del Sur, añadiendo: «Estrechemos las manos de nuestros hermanos en vista del monumento de alianza que tenemos delante. Estoy convencido de que en toda Alemania será considerado como traidor quien intente convertir al extranjero en árbitro de nuestras disensiones interiores.»

El Baron de Zu-Rhein, Consejero de Estado bávaro, dió gracias por el anterior brándis al profesor Holtzendorff en nombre de los alemanes del Sur.

El Sr. Auerbach recordó las siguientes palabras de Schiller: «Queremos ser un pueblo de hermanos unidos, sin que ningún peligro pueda separarnos.» El orador manifestó el deseo de que estas palabras llegaran á ser una realidad. El Conde de Bismark se había excusado de asistir á esta fiesta.

Anuncia el *Levant-Herald* que el Virey de Egipto llegará el día 26 á Constantinopla.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Ciencias morales y políticas celebrará junta pública el domingo 31 del corriente, á la una de la tarde, en el salón destinado al efecto en la casa llamada de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal, con objeto de dar posesion de plaza de número al señor D. Juan Martín Carramolino, el cual leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del cuerpo el Sr. D. Antonio Benavides, Académico de número.

— Con motivo de la proximidad de la Pascua de Pentecostés, mañana se verificará la visita general de cárceles y hospitales por la Audiencia de Madrid. Hoy á las doce será la visita preparatoria.

— Hoy se trasladará á la Capilla de Palacio, con escolta de Guardias Alabarderos, la preciosa imagen de San Fernando, que ocupa un lugar preferente en la Real Armería, para la solemne funcion que se ha de celebrar en su obsequio mañana, según costumbre de todos los años.

— Del 13 al 19 de Mayo han circulado por los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 53.110 viajeros, que han producido á la empresa 949.585 rs. 99 cént. El producto total del camino en dicho período, ó sea en la semana 20 de este año, ha sido 2.210.530'53, lo que da por término medio un producto cada día de 288 790'07. El aumento de la recaudacion por kilómetro ha sido de 5'91 por 100.

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—9

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.

6995—37

REAL COMPAÑÍA ASTURIANA DE MINAS.—SOCIEDAD ANÓNIMA para la producción del zinc en España.

No habiéndose presentado un número suficiente de acciones en la junta general extraordinaria del 11 de Mayo, el Consejo de administración tiene el honor de convocar una segunda junta general extraordinaria de los accionistas para el miércoles 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el local de la sociedad, calle Royale, núm. 106, en Bruselas.

Esta segunda junta tendrá que deliberar, con arreglo al párrafo segundo del art. 38 de los estatutos, sobre los objetos á la orden del día de la primera junta, ó sea: sobre modificaciones á los estatutos, y especialmente á los artículos 17, 18 y 19 de los mismos.

Para ser admitidos en la junta deberán los señores accionistas ser portadores de un certificado que acredite haber sido depositadas sus acciones, al menos con 15 días de antelación, bien sea

En Bruselas, en la sociedad ó en casa de los Sres. Bischoffsheim y de Hirsch.

En Lieja, en casa de los Sres. Veume, Charles Dubois y compañía.

En París, en casa de los Sres. Bischoffsheim, Goldschmidt y compañía.

En Madrid, en casa de los Sres. Bayo, Mora y compañía.

En vez de depositar sus acciones, tienen los señores accionistas la facultad de dar aviso en el plazo precitado al Presidente del Consejo de administración, de las acciones que poseen, indicando los números de las mismas, mediante lo cual pueden venir á la junta, siendo portadores de dichas acciones y de la carta de recibo de su aviso.

Bruselas 25 de Mayo de 1868.

7058—2

SANTOS DEL DIA.

San Maximino, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reanmur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,73	13°,6	17°,0	N. E....	Despejado.
9 de la m.	709,59	18°,9	23°,6	E. S. E.	Idem.
12 del dia...	708,37	23°,8	29°,8	S. S. E.	Nubes.
3 de la t...	706,79	24°,2	30°,2	S. S. E.	Idem.
6 de la t...	706,20	21°,8	27°,2	S.....	Idem.
9 de la n...	707,15	16°,8	21°,0	S. E.....	Celajería.
Temperatura máxima del día.....					26°,2 32°,7
Temperatura máxima al sol.....					33°,4 41°,8
Temperatura mínima del día.....					12°,2 15°,3
Evaporación en las 24 horas.....					8,4 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 28 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,8	24,4	N. O....	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.....	764,3	21,4	S. O....	Idem....	Idem....	"
Coruña.....	762,3	18,6	N. O....	Calma.	Niebla....	Tranq.
Santiago.....	766,7	23,9	N.....	Idem....	Nubes....	"
Oporto.....	764,2	24,2	S.....	Brisa..	Cubierto..	A. ag.°
Lisboa.....	763,4	21,4	S. S. O.	Calma.	Nubes....	Bella.
Badajoz.....	760,9	25,0	S. O....	Idem....	Nuboso....	"
San Fern.° á 7	763,6	21,5	E. S. E.	Viento.	Cubierto..	Rizada.
Sevilla.....	763,9	20,3	N.....	Brisa..	Nubes....	"
Tarifa.....	761,9	21,4	E.....	V.° fte.	Idem....	G. olje.
Granada.....	766,2	21,0	S. E....	Brisa..	Idem....	"
Alicante.....	767,1	25,2	E.....	Idem....	Despejado..	Tranq.
Murcia.....	766,4	24,0	E. N. E.	Idem....	Idem....	"
Valencia.....	766,1	25,4	O.....	Idem....	Idem....	"
Barcelona.....	764,6	24,5	E.....	Calma.	Idem....	Tranq.
Zaragoza.....	762,0	25,0	S. E....	Brisa..	Idem....	"
Soria.....	761,0	22,1	E.....	Calma.	Idem....	"
Búrgos.....	768,8	23,4	E.....	Brisa..	Idem....	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	764,5	22,6	S. E....	Calma.	Nubes....	"
Madrid.....	764,3	23,6	E. S. E.	Brisa..	Despejado..	"
Ciudad-Real..	766,0	25,1	S. O....	Calma.	Idem....	"
Albacete.....	764,7	21,8	S. E....	Brisa..	Idem....	"
Brest á 7.....	767,0	18,3	N. E....	Calma.	Idem....	Bella.
Bayona id....	768,0	20,0	O.....	Idem....	Celajes....	Agitada
Cette id....	767,0	25,0	N. E....	Idem....	Despejado..	G. cal.
Marsella id....	764,8	23,9	N. E....	Brisa..	Idem....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Lugo, Salamanca, Segovia y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.842	arrobos de trigo.
3.303	idem de harina.
5.064	idem de carbon.
92	vacas, que componen 38.383 libras de peso.
463	carneros, que hacen 11.369 libras de id.
114	corderos, que hacen 2.278 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,600 á 5 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.567 fanegas.
Precio medio..... 9,182 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna,

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 28 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-10 y 15, y 35-10, 34-90 y 35-75 pequeños; á plazo, 34-15 fin cor. fir.; 34-25 y 30 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-80 y 85.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.
Deuda del personal, id., 25-95 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-60 d.
Idem id. de la segunda serie, publicado, 92-50 y 75.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83 00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-75 d.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.
Obligaciones generales por ferrocarriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-20, 25, 30 y 25.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 66-75.
Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 66-40.
Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., publicado, 65-60 y 70.
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 114-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70 p.
París á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1 1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Padajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona....	1/2	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1/8 d.	San Sebastian..	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/4
Ciudad-Real..	par	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	par.	"	Valladolid....	1/4 p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 26 de Mayo.—Consolidados, 94 7/8.
París 26 de Mayo.—Exterior español, 34-05.—Diferido, 32-70.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—Kean.
CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—A las nueve de la noche.—Una boda improvisada.—El juicio final.—El oro y el moro.
CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion extraordinaria de ejercicios ecuestres y gimnásticos.
CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.